

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 3486

En el día de la fecha, autorizo al señor Alcalde de Ventrosa para que pueda echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción con el fin de destruir los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada la presente Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 4 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.

Junta Provincial de Beneficencia Particular

LOGROÑO

EDICTO 3471

Incoado ante el Ministerio de la Gobernación expediente de venta de cuatro fincas rústicas, por el Patronato de la Fundación Asilo Felipe Ochoa, de Cervera del Río Alhama,

La Dirección General de Beneficencia ha dispuesto conceder audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación por un plazo de veinte días, para que aleguen las reclamaciones que crean oportunas, para lo cual estará el expediente de manifiesto en la citada Dirección.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Logroño, 3 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.

Sección Provincial de Estadística

LOGROÑO

Rectificación del Censo Electoral

Circular 3475

Ordenada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de noviembre la rectificación del Censo Electoral vigente (BOLETIN OFICIAL número 135 de 11 del mismo mes) y aun dándose en él normas generales para su tramitación, conviene a fin de unificar criterios y aclarar dudas que pudieran surgir en su aplicación, señalar la interpre-

tación que debe darse a las disposiciones en él contenidas.

Desde luego, todas las certificaciones a expedir por las diferentes Autoridades, como en el artículo 2.º de dicho Decreto se expresa, han de comprender desde 1.º de marzo de 1932; pero como al formarse el nuevo Censo figuraban boletines que establecían un derecho electoral futuro, tal como el de los individuos de uno u otro sexo que cumplieran los 23 años con posterioridad a 1.º de marzo de 1932, las certificaciones de altas actuales deberán comprender los que reuniendo dichas condiciones se hayan establecido después en el Municipio, y en las de bajas deberán comprenderse las de aquéllos cuyo boletín obra en esta Oficina pero por traslado o cualquier otra causa han perdido el derecho a ser incluidos.

No figura en el Decreto, entre las certificaciones a remitir por los Alcaldes, la correspondiente a aquellos individuos que teniendo cumplidos en el mes de diciembre próximo los 23 años de edad, no cuenten, por lo menos, un año de residencia en el término municipal, que claro es que lo cumplirán antes de 15 de abril de 1935, y respecto de los cuales debía expresarse en todo caso el día, mes y año en que lo cumplirán, pero esta Jefatura considera de suma utilidad dicha certificación y por tanto se permite rogar a los señores Alcaldes la remitan contribuyendo así a la mayor perfección del servicio.

Los electores inscritos en las listas adicionales vigentes, no deben ser objeto de las listas de altas, sino que, automáticamente y siempre que no haya motivo para su exclusión, en cuyo caso deben figurar en las certificaciones de bajas, pasarán a la lista general definitiva.

Han surgido dudas sobre la forma de expedir las certificaciones de los individuos que cumplan los 23 años antes del 15 de abril de 1935 (párrafo tercero del artículo 2.º), porque habiendo derivado los padrones del Censo de población, no consta en los mismos la fecha del nacimiento. Siendo dicho padrón el documento original respecto al que han de referir los Alcaldes sus certificaciones, no cabe sino que aquéllas se den en los casos en que los particulares de la fecha del nacimiento estén expresos. En estas condiciones dejarán de incluirse aquellos individuos que reuniendo los requisitos expresados, no tengan explícita la fecha

de su nacimiento en la inscripción del padrón municipal, pero podrán ejercer en el plazo de exposición al público de las listas de incluibles, excluibles y adicionales, el derecho que les concede el artículo 4.º del antes citado Decreto, presentando al Secretario del Ayuntamiento respectivo su reclamación de inclusión con los justificantes acreditativos de su derecho y cuidando las Alcaldías de que dicho derecho llegue a conocimiento de los interesados.

Por último, resta a esta Jefatura excitar el celo de todos los señores Alcaldes para que los inhabilitados para ser electores (acogidos en establecimientos benéficos y autorizados administrativamente para implorar la caridad pública) sean excluidos de las listas electorales si en ellas hubiere alguno y se evite con todo rigor su inclusión.

Logroño, 4 de diciembre de 1933.—El Jefe provincial de Estadística, *Francisco del Campo*.

Inspección Provincial de Sanidad de Logroño

3517

Relación de aspirantes presentados a los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Cervera del Río Alhama y estado de su documentación:

Don Fernando Santiago Amillo, falta abonar derechos.

Don Segismundo Gil Ruiz, completa.

Don Mariano Tirado López, falta póliza de 1'50, ficha de méritos y abonar derechos.

Don Jesús Zapatero Marín, completa.

Don Santiago Becerra Vacas, falta abonar derechos.

Don Teodomiro Rubio Fermo, falta abonar derechos.

Don José Antonio Abadía de Barbará Lasala, falta abonar derechos.

Don Antonio García Utrabo, falta abonar derechos.

Don Emilio Rapallo Viciano, falta abonar derechos.

Don Eugenio Remón Eguizábal, completa.

Don Roberto Bazán Cárcamo, falta abonar derechos.

Los aspirantes que tienen su documentación incompleta o les falte abonar derechos, podrán realizarlo en esta Inspección Provincial de Sanidad antes del día

señalado, en el anuncio que a continuación se inserta, para la celebración de los ejercicios de oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 4 de diciembre de 1933.—El Inspector Provincial de Sanidad, *R. Varo*.

ANUNCIO

Publicado en la «Gaceta de Madrid» de 3 del actual, la constitución del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de Médico titular o Inspector municipal de Sanidad de Cervera del Río Alhama, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de marzo último, se anuncia, que el próximo día veintisiete del actual, a las diez y media de la mañana, y en el local que ocupa el Instituto Provincial de Higiene, darán comienzo los ejercicios de la referida oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente de los interesados, a los efectos oportunos.

Logroño, 4 de diciembre de 1933.—El Inspector Provincial de Sanidad, *R. Varo*.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

3351

La S. A. «Hidroelectra de Nájera», domiciliada en Nájera, ha presentado en esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto solicitando autorización para tender una línea de alta tensión que una las Centrales de Arenzana de Abajo y Badarán.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado, a horas hábiles de oficina, en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 23 de noviembre de

1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

La S. A. «Hidroelectra de Nájera», domiciliada en Nájera, proyecta tender una línea de alta tensión a 5.000 voltios, con objeto de conectar eléctricamente la Central Hidroeléctrica de BADARAN con la de Arenzana de Abajo, ambas de su propiedad, utilizando en parte una línea de alta, también de su propiedad, que va desde la mencionada Central de Arenzana hasta el pueblo de Cárdenas.

El proyecto presentado ofrece los particulares siguientes:

La línea será trifásica, con tres hilos a la tensión compuesta de 5.000 voltios. Parte como hemos dicho de la Central de Badarán, instalada en el pueblo de este nombre, utilizando aguas del río Cárdenas, siguiendo la línea la

dirección de este río con un trazado casi en línea recta, atravesando una línea telefónica y carretera de Nájera a San Millán, continuando el trazado a través de terrenos de labranza, atravesando después una línea de alta tensión y seguidamente otra de baja, volviendo nuevamente a atravesar la carretera de Nájera a San Millán y línea telefónica para llegar al empalme con la línea existente propiedad de la Hidro-Electra, S. A., de Nájera, línea que llega hasta la Central hidro-eléctrica propiedad de la misma Sociedad instalada en Arenzana de Abajo y que utiliza aguas del río Najerilla.

La potencia máxima que se trata de transportar es de 120 kv. Los tres hilos de línea irán sujetos sobre aisladores de porcelana del tipo llamado «Delta» fabricados para una tensión de servicio de 5.000 voltios. Los so-

portes irán sujetos sobre fuertes postes de madera de 9 m. de longitud, empotrados en una longitud de 1,20 m. aproximadamente en el suelo.

Lo aisladores irán colocados de forma que el punto más bajo de la catenaria que forme el hilo inferior, quede como mínimum a 6 m. de altura sobre el suelo. En los cruces con la carretera esta altura será de 7 m., instalándose además en estos cruces entre los dos postes y para cada conductor un hilo de acero galvanizado de 4 m/m. de diámetro que irá sujeto de metro en metro con el conductor. Los hilos de retención irán sujetos en ambos apoyos del cruce, con aisladores de retención, independientes de los que soportan la línea.

En los cruces con las líneas telefónicas, de alta y de baja tensión, se adoptará la disposición que se ve en los planos del pro-

yecto con lo que se evitará toda avería por desprendimiento de un hilo de la línea en proyecto.

La separación normal de los postes es de 40 m. y la distancia entre aisladores de 750 m/m.

Los empalmes de los hilos serán hechos de forma que no haya puntos débiles en los mismos.

No se lesionan los intereses del Estado ni de particulares, estando éstos conformes con que la línea atraviese sus propiedades.

A continuación se publica la relación de propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea objeto de este proyecto.

Relación de propietarios de las fincas afectadas por la línea

TÉRMINO MUNICIPAL DE BADARÁN

Don Lucas Martínez.

- » Domingo Santa María.
- » Severo Manzanares.

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

EJERCICIO

(1) RESUMEN de los presupuestos de INGRESOS de los Ayuntamientos de la provincia, clasificados

PUEBLOS	Capítulo I		Capítulo II		Capítulo III		Capítulo IV		Capítulo V		Capítulo VI		Capítulo VII	
	Rentas		Aprovechamientos de bienes comunales		Subvenciones		Servicios municipalizados		Eventuales y extraordinarios		Arbitrios con fines no fiscales		Contribuciones especiales	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Municipios menores													
Ajamil	147	23	3731	77										
Alesón	95		1365						385					
Almarza	156		3022						47					
Arenzana de Arriba			600											
Baños de Rioja	335													
Bergasillas	264	80	1700											
Bezares	368	87	860											
Bobadilla	810	84	800											
Brieva			13125						300		600			
Briñas	449	36	400						2900				180	
Cabezón de Cameros	61	64	436	15					200		1300			
Canillas	75	44	800						185					
Cañas	203		4596	53	200				300					
Cárdenas			1500											
Castroviejo	128	72	1700											
Cidamón	527	11												
Cihuri	111	60	2127											
Cellorigo	361	80	25						25					
Cirueña	36	24	1179						25					
Clavijo	217	76	1150											
Cordovín	5	74									1989			
Corporales														
Daroca	128	68	924						1000					
Estollo	309	81	1700						400					
Foncea	1447	24	2108	41					10					
Galbárruli	1980	68	200											10
Gallinero	64	76	6368	76					200					
Gimileo	143	60	1815						1125					
Hormilleja									1000					
Hornillos	101	36	1842	87					405					
Hornos	175		350						2250					300
Jalón			890											
Larriba	590	20	4414	66										
Ledesma	514	96	18345	30					150					
Leza de Río Leza	287	80	3359						100					
Luezas	377	06	440											
Manjarrés	1320		12050						1	30				
Manzanares	304	64	1500											
Medrano	123	46	1500											
Montalvo en Cameros			450	50					3000					600
Muro en Cameros	34	32	905						1700					
Navajún	345	50	675						10					
Nestares	182	08	4000						2503	22				
Ochánduri	555	60							95					
Pazuengos	112	72	4625											
Pinillos	5	41	2054											
Pradillo			2437	85	50				3690					
Rabanera	193	04	3514	68					800					

(Continuará)

Don Antonio Martínez.
 » Eusebio Martínez.
 D.^a Angela Baños.
 Don Pedro Olasti.
 » Juan Martínez.
 » Marcos Lerena.
 » Eusebio Martínez.
 » Jerónimo Herreros.
 » Higinio Ferrer.
 » Eusebio Martínez.
 » Marcos Sereno.
 » Claudio Lerena.
 » Severo Manzanares.
 » Pedro Alesanco.
 » Julián Uruñuela.
 » Julián Martín.
 » Angel Baños.
 » Antonio Martínez.
 » Emeterio Manzanares.
 » Nicolás Larrea.
 » Benito Olarte.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRDENAS

Don Leonardo Baños.
 » Leoncio Martínez.
 » Gerardo Terreros.
 » Fructuoso de Pablo.

Don Arsenio Navaridas.
 » Claudio Terreros.
 » Félix Martínez.
 » Jesús Acha.
 » Timoteo Martínez.
 » Leoncio Martínez.
 » Julio Acha.
 » Marcos de Pablo.
 » Florentino García.
 » Manuel García.
 » Pantaleón Alesón.
 » Ricardo de Pablo.
 » Zacarías de Pablo.
 Terreno de Villa.
 Don Alejandro Martínez.
 » Celedonio Terreros.
 » Ceferino Martínez.
 D.^a María García.
 Don Venancio Martínez.
 » José Sáenz.
 » Dionisio Terreros.
 » Antonio Martínez.
 D.^a Tomasa Martínez.
 » Francisca Alamos.
 » Segunda Ortiz.
 Don Valentín Terreros.
 » Onósimo Terreros.

Don Lorenzo de Pablo.
 » Casildo Terreros.
 » Federico Medrano.

Se cruzan también dos veces una línea telefónica y la línea de alta tensión de don Santiago García Baquero.

Logroño, 23 de noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

3378

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia número 33.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Marcial del Río y Díaz, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y tres; visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial por don Angel Ausejo

Sección Provincial de la Administración Local

DE 1933

2172

por categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Capítulo VIII		Capítulo IX		Capítulo X		Capítulo XI		Capítulo XII		Capítulo XIII		Capítulo XIV		Capítulo XV		TOTAL	
Derechos y tasas		Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		Imposición municipal		Multas		Mancomunidades		Entidades menores		Agrupación forzosa del Municipio		Resultas		—	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
de 500 habitantes																	
							100										3979
							25										6164 21
1813		417	45	3876	76												5038
50				3841	85												4491 85
		597	25	7600	14	200											8732 39
				2380	09												4344 89
				1724	51												2953 38
				4133	16	50											6814
100		120		800		225											17582
		252		5642	70	100											8525 06
		433		1155	39	50											3005 59
1000		90	50	4670	94	25								26	91		6276 38
605		100				50										200	6549 53
1000																	9823 06
				8323	06												6026 72
40		132	42	3925	58	100											3174 72
		640	49	1992	12	15											12845 34
200		261	70	9920	04	200											6039 49
		86	16	2922	73	25								2593	80		5856 17
161	76	4479	17														8050 46
		541	70	3856		295	24										7443 67
7327	93	50				60											7481 85
		250		6181	85	50											4111 32
25		88	26	2535	38	10											14435 76
330		986		11029	95	80											12974 87
122		323		8904	22	50											8200 06
800		66	60	5127	78	25											6857 68
		204	16			20											7286 55
150		453	38	3579	57	20											11515 51
1890		120		8405	51	100											3535 98
60		47	75	1079													5611 28
950		368		1188	28	30											1868 31
858	01					20										100	30
10		122	31	661	50			613	68								6412 35
		60				15											19085 26
		221	20	1690	76	15											5673 76
		80	16	680	81	20											1673 03
75		316	54	3397	29	50											17210 13
400		111	36	5447	93	150											7913 93
2021	25	547	20	6675	60	100											14567 51
760	59																1211 09
1117	16	85		288		266	45										4395 93
		131	48	3205	52	15											4382 50
		500		2001		50		150									9386 30
175		362		6659	50	150											7997 10
		189	95	7587	65	50											12565 32
						49	91									585	63
100		901	74	1500		116	43										5906 02
500						50											4257 72

Sáenz contra acuerdo del Ayuntamiento de Alberite sobre nombramiento de Depositario-Recaudador municipal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando que el Ayuntamiento de Alberite acordó la creación de la plaza o cargo de Depositario-Recaudador de fondos municipales con el sueldo anual de mil quinientas pesetas y demás condiciones que se fijaron en el oportuno concurso.

Resultando que a dicho concurso acudieron dos solicitantes, don Luis Sáenz Bellido y don Angel Ausejo Sáenz, y la Corporación municipal, en sesión celebrada el veintidós de abril del corriente año, a la que asistieron los nueve Concejales que la componen, acordó en votación secreta, por cinco votos contra cuatro, nombrar para la referida plaza al señor Sáenz Bellido.

Resultando que el otro concursante, don Angel Ausejo Sáenz, presentó escrito de fecha veintiséis de abril ante la Corporación municipal solicitando la reposición del acuerdo y anulación del nombramiento por haber tomado parte en la votación el Concejal don Leandro Pérez Arroita, hermano político del designado para el cargo don Luis Sáenz Bellido.

Resultando que en sesión del veintinueve del mismo abril, y por votación de cinco votos contra cuatro, contándose entre aquéllos el Concejal señor Pérez Arroita, el Ayuntamiento acordó desestimar la reposición solicitada, y notificada al interesado, interpuso éste recurso contencioso-administrativo en escrito fecha cinco del mes de junio, presentado el día seis.

Resultando que teniendo por iniciado el recurso reclamado y recibido el expediente administrativo, fueron puestos de manifiesto los autos al recurrente que formalizó en tiempo la demanda, alegando que era ilegal el acuerdo impugnado por haber tomado parte en la votación el referido Concejal, hermano político del concursante designado para el cargo y suplicando se dejase sin efecto dicho nombramiento hecho a favor de don Luis Sáenz Bellido.

Resultando que el Ministerio Fiscal contestó la demanda oponiéndose al recurso por entender que no siendo de consanguinidad, sino de afinidad el parentesco entre el Concejal señor Pérez Arroita y el concursante nombrado Depositario-Recaudador, pudo aquél votar válidamente y ser válido y legal el acuerdo adoptado por la Corporación municipal.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García.

Visto el artículo 106 de la vigente Ley Municipal de 2 de octubre de 1877 disponiendo que las votaciones serán nominales cuando no se trate de asuntos relativos a los mismos Concejales o a personas de su familia dentro del cuarto grado, en cuyo caso serán secretas, debiendo salir de la sesión mientras se discuta y vote el asunto el Concejal interesado, y demás preceptos de general aplicación.

Considerando que la disposición del artículo 106 de la vigen-

te Ley Municipal es terminante y absoluta en el sentido de prohibir que los Concejales intervengan en la votación de asuntos que se refieran a ellos mismos o a sus familiares dentro del cuarto grado; prohibición que por razón del viejo principio jurídico de que donde la Ley no distingue no cabe distinguir ha de ser aplicable tanto a los casos de parentesco de consanguinidad como a los de afinidad, además de que en unos y otros se da por igual la posibilidad de que fuera un interés de familia el que influya y decida en la emisión del voto, efecto que a todo trance es lo que pretende evitar la Ley.

Considerando que con tal norma, aceptado como está por las partes, que uno de los Concejales votantes es hermano político del concursante nombrado para el cargo de Depositario-Recaudador municipal, existe evidentemente un vicio de nulidad en la votación y el nombramiento, máxime que en éste se ha producido el supuesto que la Ley tiende a evitar al establecer su prohibición, pues en el presente caso, acordado el nombramiento por cinco votos contra cuatro, y repetida la misma circunstancia al resolver sobre la estimación o no del recurso de reposición, es notorio que el voto del Concejal pariente fué el que decidió la cuestión a favor del aspirante designado para el cargo.

Considerando que por las razones expuestas se impone como forzosa la declaración de nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, y declaramos nulo y sin ningún valor el acuerdo del Ayuntamiento de Alberite fecha veintidós de abril último, por el que nombró Depositario-Recaudador municipal a don Luis Sáenz Bellido, dejando por consecuencia sin efecto dicho nombramiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—El Magistrado don Marcial del Río y Díaz votó en Sala y no pudo firmar.—Filiberto Arrontes.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados.

Y para que conste y su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente, en Logroño, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Depositaria de Fondos Municipales de PRADEJON

TERCER TRIMESTRE DE 1933

3104

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.721 99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	14.546 20
TOTAL DE CARGO.	17.268 19
DATA por pagos verificados en igual trimestre	14.833 54
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.434 65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1.º Rentas		250	476 50	726 50
2.º Aprovechamientos de bienes comunales		"	"	"
3.º Subvenciones		"	"	"
4.º Servicios municipalizados		"	"	"
5.º Eventuales y extraordinarios	1.018		563 21	1.581 21
6.º Arbitrios con fines no fiscales	"		"	"
7.º Contribuciones especiales	"		"	"
8.º Derechos y tasas	625		625	1.250
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	"		1.461 37	1.461 37
10. Imposición municipal	13.155		8.674 55	21.829 55
11. Multas	"		"	"
12. Mancomunidades	"		"	"
13. Entidades menores	"		"	"
14. Agrupación forzosa del Municipio	"		"	"
15. Resultas	4.159 60		2.745 57	6.905 17
16. Reintegros de pagos indebidos	"		"	"
17. Depósitos gubernativos	"		"	"
TOTAL DE INGRESOS	19.207 60		14.546 20	33.753 80
	GASTOS			
1.º Obligaciones generales		2.501 86	4.266 07	6.767 93
2.º Representación municipal		401 05	159	560 05
3.º Vigilancia y seguridad		754	364 50	1.118 50
4.º Policía urbana y rural		1.430 90	1.180 90	2.611 80
5.º Recaudación		150	253 40	403 40
6.º Personal y material de oficinas		3.627 50	2.426 70	6.054 20
7.º Salubridad e higiene		1.282 50	736	2.018 50
8.º Beneficencia		2.561 65	1.518 95	4.080 60
9.º Asistencia social		"	"	"
10. Instrucción pública		692 25	287 50	979 75
11. Obras públicas		1.677	33	1.710
12. Montes		"	"	"
13. Fomento de los intereses comunales		1.103 05	2.077 36	3.180 41
14. Municipalización de servicios		"	"	"
15. Mancomunidades		"	"	"
16. Entidades menores		"	"	"
17. Agrupación forzosa del Municipio		"	"	"
18. Imprevistos		78 85	145	223 85
19. Resultas		225	1.385 16	1.610 16
TOTAL DE GASTOS		16.485 61	14.833 54	31.319 15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Pradejón, a 23 de octubre de 1933.—El Depositario, Tirso Ezquerro.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Pradejón, a 23 de octubre de 1933.—El Secretario-Interventor, Francisco Hedó.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Ezquerro.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1933 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Pradejón, a 28 de octubre de 1933.—El Secretario, Francisco Hedó.

Administración de Justicia

EDICTO 3514

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de Primera Instancia número catorce, de esta capital, en los autos seguidos a nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Francisco Varea Soldevilla, sobre secuestro de una finca hipotecada en diez mil pesetas; se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días por lo menos, y precio de veinte mil pesetas, de la mencionada finca hipotecada, que es la siguiente:

«Una casa en la ciudad de Alfaro, partido judicial y distrito hipotecario del mismo nombre, provincia de Logroño, y su calle de los Cuatro Reyes, números 2 y 4, que consta de bajo, dos pisos y corral; lindante por la derecha, entrando, con la calle del Solar; por la izquierda, con la de los herederos de Eusebio González, y por la espalda, con la misma casa de dichos herederos y la de Domingo Melero. Ocupa una superficie de 243 metros cuadrados».

Para cuyo acto de la subasta que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado número catorce, y el de igual clase de Alfaro, se ha señalado el día treinta de diciembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento de expresado tipo; que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro, y se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse los licitadores con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros; y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez (ilegible).—El Secretario, José Cruz García.

EDICTO 3516

El señor Juez de Instrucción de este partido en sumario número 47 de orden del año actual, por desobediencia, ha mandado se cite a un individuo de 28 a 30 años, estatura regular, más bien alto, moreno, delgado, que el día 2 del actual tomó parte en un mitin que se celebró en el pueblo de Tormantos, de este partido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declara-

ción en el sumario expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y «Gaceta de Madrid», expido el presente en Santo Domingo de la Calzada, a 28 de noviembre de 1933.—El Secretario, E. Cortés.

3507

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Joaquín Esper Sena, contra don Julián Soriano Sadaba, sobre reclamación de pesetas setecientas ochenta y cinco con setenta y un céntimos y costas, y en méritos de ejecución de sentencia, he acordado en providencia de esta fecha, sacar en venta en pública subasta los bienes embargados al demandado y que son los siguientes, por término de ocho días:

«Una máquina guadañadora, marca «Faro», tasada en doscientas setenta y cinco pesetas».

El acto de remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veinte de diciembre próximo y hora de las diez; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo.

Dado en Logroño, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

3515

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido por don Benito Marijuán Alonso, contra don Moisés Benito Zapata, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas y costas, y en méritos de ejecución de sentencia, he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes que le fueron embargados al demandado, y que son los siguientes:

«Un automóvil marca «Jowit», matrícula M. 19.625, tasado en trescientas pesetas».

El acto de remate tendrá lugar el día 20 de diciembre próximo y hora de las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado todo licitador, para poder tomar parte en la subasta, una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del avalúo.

Dado en Logroño, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

EDICTO 3521

Terminada la confección del repartimiento general de Utilidades correspondiente al año actual, queda expuesto al público en las Oficinas de la Secretaría municipal durante quince días y tres más, al objeto de que contra él puedan presentarse las pertinentes reclamaciones, haciendo constar que este Edicto anula al publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de junio último, y a que por dificultades ajenas a la Corporación municipal no ha podido terminarse referido reparto hasta esta fecha.

Alfaro, 6 de diciembre de 1933.—El Alcalde, P. O., Pedro Saralegui.

Administración Municipal

VACANTE 3506

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de este término municipal, con la dotación anual de sesenta pesetas en concepto de comadrona; además percibirá por las iguales de ochenta vecinos a razón de veinte pesetas por vecino.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de pertenecer al Cuerpo, dentro de un plazo de quince días, a contar desde esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Robres del Castillo, 2 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Maximino Barrio.

SUBASTA 3485

A las once horas del día 10 del actual se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del arriendo de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y de bebidas alcohólicas durante el año de 1934, en la tasación de 5.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones y tarifas que constan en el expediente de su razón obrante en Secretaría para su examen por los interesados.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará otra en segunda licitación a las once horas del día 23 del actual, bajo el mismo tipo, condiciones y tarifas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Matute, 3 diciembre 1933.—El Alcalde, Lázaro Morga.

SUBASTA DE PASTOS

3511

Don Emilio Domínguez, Alcalde-Presidente de esta villa,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento del día 3 del corriente, se sacan a pública subasta los pastos del común de esta jurisdicción y los de los vecinos que los ceden al Ayuntamiento, por el tipo de 600 pesetas y duración de un año, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los que tengan interés en el remate.

La subasta se celebrará el día 17 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda al domingo siguiente, por el mismo tipo que la primera y a la misma hora.

Arenzana de Arriba, 3 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Emilio Domínguez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

3445. Herce.—Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931 y 1932, con sus justificantes, por quince días; durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, contados desde su término, para las observaciones que se estimen pertinentes; el plazo de quince días a contar desde esta fecha.—30 noviembre.

3498. Ausejo.—El expediente de transferencia y el de habilitación confeccionado para el corriente año.—4 diciembre.

3460. Canillas de río Tuerto.—Por quince días, el padrón de las personas obligadas a contribuir por el arbitrio de «Productos del Campo», en el presente ejercicio.—24 noviembre.

3459. Torrecilla sobre Alsanco.—Igual plazo y documento que el anterior.—24 noviembre.

Documentos para el año 1934

Por el plazo de ocho días:

3492. Torrecilla de Cameros.—El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo.—2 diciembre.

3490. Pradejón.—Igual documento que el anterior.—4 diciembre.

3519. Abalos.—El mismo documento que sus dos anteriores.—2 diciembre.

Por plazo de diez días:

3435. Sajazarra.—La matrícula industrial para el año próximo.—29 noviembre.

Por varios plazos:

3450. El Redal.—Por el plazo de quince días, las Ordenanzas municipales para la exacción del arbitrio de Almotacenfa y Repeso y derechos sobre ocupación de la vía pública para el ejercicio de 1934.—1 diciembre.

3484. Ribafrecha.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—25 noviembre.

3440. San Román de Cameros.—Igual concepto y plazos señalados en su anterior.—29 noviembre.

